SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1302-2010 LAMBAYEQUE

- 1 -

Lima, diecinueve de mayo de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por la PARTE CIVIL contra la sentencia absolutoria de fojas setecientos cincuenta y cinco, del once de noviembre de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la Parte Civil en su recurso formalizado de fojas setecientos sesenta y nueve alega que en lo actuado existen suficientes elementos probatorios que acreditan que el acusado José Almanzor Chepe Ramos intervino en la comisión del delito materia de juzgamiento. Segundo: Que la acusación fiscal de fojas quinientos veintinueve establece que el veintidós de diciembre de dos mil siete, el encausado Chepe Ramos -Sub Oficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional- junto con otros efectivos policiales, se constituyeron al inmueble ubicado en la calle Santa Catalina número mil cuatrocientos treinta y tres, Distrito de Chongoyape, solicitando a los propietarios José Presbítero Sánchez Vásquez y Aulisa Catalina Torres Silva que abrieran la puerta de su inmueble ubicado en la calle Simón Bolívar número dos mil doscientos cuarenta con la finalidad de realizar una inspección, y al realizar el registro del inmueble se verificó el hallazgo de una botella de plástico que contenía látex de opio, ante lo cual se procedió a la detención de Sánchez Vásquez quien fue conducido a la Delegación Policial del sector; que según la tesis incriminatoria con posterioridad a estos hechos, Aulisa Catalina Torres Silva, esposa del detenido, concurrió a la indicada Delegación y se entrevistó con el encausado Chepe Ramos en tres oportunidades en las que sostuvo sendas conversaciones con el aludido, las que fueron grabadas por la citada testigo; conforme a los audios de dichas conversaciones se escucha



SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1302-2010 LAMBAYEQUE

- 2 -

que dicho imputado le solicita que le entregue quinientos nuevos soles a cambio de dejar en libertad a su esposo detenido. Tercero: Que la recurrida no discierne adecuadamente sobre los siguientes medios de prueba, omitiendo precisar las razones por las que prescindió de su contenido incriminatorio: i) las declaraciones de Aulisa Catalina Torres Silva, Abel Urbelí Sánchez Torres y José Presbítero Sánchez Vásquez quienes señalan que el mencionado imputado les solicitó dinero a cambio de la libertad de este último -véase fojas veintinueve, cuatrocientos cuarenta, cuatrocientos cuarenta y tres y setecientos doce, respectivamente-; ii) si bien de la recurrida se aprecia que la Sala Juzgadora al momento de resolver consideró prueba ilícita los audios obtenidos por la testigo Aulisa Catalina Torres Silva; sin embargo, no tuvo en cuenta que dichos audios no están referidos a conversaciones gravada por un tercero para invadir la intimidad de las personas, sino de una conversación en la que uno de los participantes consiente su grabación con el propósito de perennizar un hecho ilícito cuyo esclarecimiento concierne al interés público. Cuarto: Que en vista de lo expuesto, es de estimar que el Colegiado Superior no efectuó una correcta apreciación de los hechos y valoración de las pruebas actuadas con el fin de establecer debidamente la culpabilidad o inocencia del encausado Chepe Ramos, por lo que, de conformidad con el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales, se debe proceder a realizar un nuevo juicio oral por otro Colegiado. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas setecientos cincuenta y cinco, del once de noviembre de dos mil nueve; MANDARON se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; en el proceso seguido contra José Almanzor Chepe Ramos por delito contra la



SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1302-2010 LAMBAYEQUE

- 3 -

Administración Pública –concusión en agravio del Estado; y los devolvieron.-, //

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

CC/wlv

SE PUBLICU CONFORME ALEY

Dr. Lucio Jurge Ojeda Barezorda Secretario de la Sala Pental Rermanente ZORTE SUPREMA